

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 1426

VIEDMA, 23 de JUNO de 2022.

VISTO:

El expediente N° A/CM/0479/22, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG, y la Disposición N° 538/22 AG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 012/22 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE DISPENSER DE AGUA CON DESTINO A ORGANISMOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD DE EL BOLSÓN.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición N° 923/22-AG -, fs. 30/42.

Que a fs. 44 obra constancia de publicación en la Página Web del Poder Judicial.

Que se cursó invitación a trece (13) proveedores del rubro, confirmando la recepción cuatro (4) proveedores, según constancias de fs. 47/50.

Que a fs. 71 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día veintitrés (23) de Mayo del corriente año se recepcionó una (1) oferta perteneciente al Sr. Sergio Ariel Rossi (fs. 51/70).

Que a fs. 79/80 obra Dictamen DAL N° 451/22, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG, al cual se remite breviter causae, en cuya oportunidad se realizaron observaciones respecto de la única oferta recepcionada y sugirió intimar al Sr. Sergio Ariel Rossi, en los términos del apartado 90°, último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días dé cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota N° 541/22 AG -fs. 82/83vta.-, intimó al respectivo proveedor para que subsane las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por el mismo conforme surge de las constancias agregadas a fs. 84/87.

Que a fs. 95 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones aconsejando adjudicar el único renglón concursado por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el

Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc a) de la Ley H N° 3186 y el artículo 17 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 116/117).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 122/122vta.).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.: Aprobar el CONCURSO DE PRECIOS N° 012/22 llevado a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE DISPENSER DE AGUA CON DESTINO A ORGANISMOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD DE EL BOLSÓN.

Artículo 2do.: Adjudicar al Sr. Sergio Ariel Rossi, CUIT N° 20-17955286-9, con domicilio Comercial en calle San Martín N° 450 de la localidad de El Hoyo, provincia de Chubut, y domicilio Legal en calle Sarmiento N° 3337 de la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, el único renglón concursado en la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 698.800,00) conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 3ro.: Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	211	Alimentos	\$ 145.583,33

y liquídese por Tesorería de este Poder al Sr. Sergio Ariel Rossi.


Artículo 4to.: Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de

oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7mo.: Registrar, notificar al Sr. Sergio Ariel Rossi, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar



LIC. LAURA D. ZAPPALA CAIOTTO
ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DISPOSICIÓN N° 1426 /2022-AG

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidós, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Sergio Ariel Rossi, DNI N° 17.955.286, CUIT N° 20-17955286-9, con domicilio en calle Sarmiento N° 3337 de la ciudad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se obliga, durante la vigencia del presente contrato, a entregar los dispensers de agua frío-calor y proveer el suministro de vasos y bidones de agua de mesa de veinte (20) litros para cada dispenser, en los domicilios citados en la cláusula tercera (3ra.) del presente; prestando el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa. La prestación del servicio será coordinado con la Gerente Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial o con la persona que ésta designe, con asiento en calle J. O' Connor 20 - Entrepiso- Tel.(0294) 4746008/4746000 (fax) 4431727 - mail: sfernandez@jusrionegro.gov.ar -----

CLÁUSULA SEGUNDA:

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: a) A partir del primer día de vigencia del contrato deberán estar los dispensers a disposición en los edificios judiciales citados en la cláusula TERCERA del presente; b) En el caso de existir roturas o desperfectos en alguno de los dispensers entregados, deberá proceder al reemplazo en el plazo de las 24 hs. posteriores de recibida la notificación del problema; c) La entrega de los vasos y bidones de agua deberá ser coordinada con la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche), en la medida de las necesidades de cada organismo, no debiendo ocasionarse para la reposición de tales insumos demoras mayores a 24 hs. desde el momento que LA CONTRATISTA recibe la comunicación de tal necesidad. En caso de surgir una urgencia LA CONTRATISTA deberá entregar la provisión en el término de tres (3) horas de notificado; d) El servicio debe incluir

el retiro del bidón vacío y la colocación del nuevo en su respectivo dispenser o junto a él si no fuese posible colocarlo, para lo cual LA CONTRATISTA coordinará con la Gerente Administrativa el ingreso a los edificios judiciales.-----

CLÁUSULA TERCERA:

Los dispensers, bidones y vasos se entregarán y retirarán -según corresponda- en los edificios y domicilios que a continuación se detallan: Libre de Todo Gasto, de acuerdo a lo adjudicado:

LOCALIDAD: EI Bolsón	DIRECCION	Cant. dispensers	Cant. Min. Bidones	Cant. Máx. Bidones
JUZGADO N° 11	Ruta N° 40 y Juan B. Justo	1	384	499
DEFENSORÍAS	Ruta N° 40 y Juan B. Justo	1	288	374
JUZGADO DE PAZ	Pje. Juez Fernandez N° 433	1	288	374
CASA DE JUSTICIA	Perito Moreno N° 2846 esq. J.A. Roca	1	192	250
FISCALÍA DESCENTRALIZADA	Perito Moreno N° 2846 esq. J.A. Roca	1	192	250

COSTO UNITARIO LOCACIÓN DISPENSER	----- SIN CARGO -----
COSTO UNITARIO BIDONES	La suma de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 400,00) - IVA INCLUIDO -

CLÁUSULA CUARTA:

El presente Contrato regirá a partir del día 01 de Agosto de 2022 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar los valores acordados siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad, para lo cual se establece la siguiente ESTRUCTURA DE COSTOS :

BIDONES:

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* COMBUSTIBLE	50 %

* MANO DE OBRA	25 %
* INSUMOS VARIOS	25 %

Total 100%

CLÁUSULA QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA los valores detallados en la Cláusula Tercera.

Los montos a facturar dependerán del consumo mensual, atento que el servicio es de provisión abierta.

La factura mensual deberá presentarse, en la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción, debidamente acompañada de los remitos correspondientes, los que deberán estar firmados y aclarados por los responsables de los organismos.

La Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Una vez recepcionada la factura mensual en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, debidamente conformada por la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción ó quien ésta designe a tal efecto; la misma será abonada por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles.

Se deberá mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Las facturas se recepcionarán hasta el último día hábil de cada mes. Las que ingresen con posterioridad a esa fecha se abonarán al mes siguiente.

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA deberá contemplar, como mínimo una (1) vez cada tres meses o cuando se le requiera, la limpieza de los dispenser, en caso de ser necesario el cambio de filtro, tanto en los dispenser que deje instalados al inicio del presente como así también en los que puedan ir incorporándose en el transcurso del Contrato. Tal tarea será coordinada por la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción, emitiéndose a tal efecto un remito del servicio efectuado.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA deberá concurrir en un plazo de veinticuatro (24) horas ante el reclamo por parte de EL PODER JUDICIAL del no cumplimiento de lo especificado en la cláusula 2da. del presente, sin costo adicional alguno. LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación de este Poder por el incumplimiento de lo antes

mencionado.-----

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito, según corresponda, ante la Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a que entre en vigencia el presente contrato, a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes: -Nombre y apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL, y -Nómina de la y/o las persona/s que tendrá/n a su cargo la entrega de los elementos que son objeto del contrato, consignando nombre y apellido y teléfonos de los mismos. Ante cualquier cambio que se produzca al respecto, LA CONTRATISTA se encuentra obligada a comunicarlo a EL PODER JUDICIAL, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.-----

CLÁUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA DÉCIMA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al

día siguiente del envío. Será responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

EL PODER JUDICIAL utilizará, los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial: sfernandez@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA la casilla de mail: natitriego@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

En caso que durante el tiempo que transcurra el contrato, se traslade alguno de los organismos actualmente citados en la cláusula TERCERA (3ra.) de las direcciones allí declaradas a otros inmuebles dentro de la misma localidad, LA CONTRATISTA, a solicitud de EL PODER JUDICIAL, deberá proceder en el término de veinticuatro (24) horas, a efectuar el traslado del correspondiente dispenser.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirla en mora, dicho incumplimiento del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG-, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. La mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa del

adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido reglamento.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG-.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la

jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

--- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----